



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

REFERENCIA			
Proceso:	VERBAL	RESPONSABILIDAD	CIVIL
	EXTRACONTRACTUAL		
Demandante:	OSCAR FELIPE AGUDELO CARO		
Demandado:	HERNEY PEÑA NARVAEZ SMART BUSSINES S.A.S.		
Radicación:	41001-40-03-002-2021-00502-00.-		

Neiva, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada y la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS, el Juzgado dispone la práctica de las pruebas solicitadas por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 173 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE:**

Fijar la hora de las ocho de la mañana (8:00 AM) del día DIECINUEVE (19) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) para que tenga lugar la audiencia de que tratan los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, de manera virtual, conforme a los Acuerdos PSAA15-10444 de diciembre dieciséis (16) de dos mil quince (2015), PCSJA20-11567 del cinco (05) de junio de dos mil veinte (2020), y a la Ley 2213 de 2022.

Para el efecto, cítese a las partes y todos los demás intervinientes, vía correo electrónico, comunicando la fecha y hora asignada, **para que concurren a rendir el interrogatorio, surtir la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia**, remitiéndose el correspondiente enlace (link) al que deberán ingresar para entrar a la sala virtual. Para ello se **REQUIERE** a los apoderados judiciales, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído, informen el correo electrónico de cada una de las partes y/o testigos, donde reciben notificaciones personales, en aras de surtir la citación a la audiencia.

Además, se previene, a las partes o a los apoderados, que en el evento de que no concurren a la audiencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y las consecuencias previstas en el Inciso 5 del Numeral 4° e Inciso 2 del Numeral 6° del Artículo 372 del Código General del Proceso, y en los Artículo 9 y 10 de la Ley 1743 de 2014.

Se les recuerda a los representantes legales de las partes que es obligatoria su asistencia a la audiencia a fin de absolver los interrogatorios de parte que de OFICIO adelantara el despacho (art. 372 CGP).

Por secretaría, líbrese el correspondiente oficio a las partes y a los intervinientes, a la dirección de correo electrónico proporcionada en las actuaciones desplegadas en el expediente, remitiendo el proceso de manera digital.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en Artículo 169 del Código General del Proceso, procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes en el presente asunto, así:

1. **PARTE DEMANDANTE – OSCAR FELIPE AGUDELO CARO¹**

1.1. **DOCUMENTAL**

1.1.1. Téngase en cuenta los documentos enunciados y aportados con el escrito gestante y en el traslado de excepciones, vistos en los siguientes archivos, [0002Poder.Anexos.pdf](#), [0003ANEXOS.pdf](#), [0004FOTOGRAFIAS.pdf](#) [0005CERTIFICADO.pdf](#). documentos que se analizaran y se les dará el valor probatorio respectivo en la oportunidad procesal correspondiente.

1.1.2. Se advierte que de las pruebas allegadas con la demanda, no obra el video o grabación que allí se anuncia, lo que se corrobora con la prueba de notificación a los demandados, allegada por la parte demandante y que obra en expediente en el pdf [0017ANEXONOTIFICACION.pdf](#) en el que se evidencia que tampoco se puso en conocimiento de los demandados, por lo que el mismo no se puede tener en cuenta al no haber sido anexado en la oportunidad de procesal respectiva.

1.2. **INTERROGATORIO DE PARTE**

1.2.1. Cítese al **REPRESENTANTE LEGAL DE SMART BUSSINES S.A.S.**, para que en audiencia y bajo juramento absuelva el interrogatorio de parte que verbalmente le formulará el apoderado de la parte demandante.

12.2. NEGAR el interrogatorio del demandado **HERNY PEÑA NARVÁEZ**, toda vez que el mismo se encuentra vinculado en esta causa a través de curador ad-litem, quien acude a este proceso con fines distintos a la admisión de hechos que pueda perjudicar a la parte que representa.

1.3. **DECLARACIÓN DE PARTE**

DENEGAR la declaración de parte de OSCAR FELIPE AGUDELO CARO por cuanto la misma resulta improcedente, dado que la parte no puede dar su propia declaración, máxime si en cuenta se tiene que el Código General del Proceso reguló el decreto de esta clase de prueba en el ámbito extraprocesal, precisando que se puede solicitar solamente respecto de su presunta contraparte.

Es de resaltarse que, el Capítulo III del Título Único de Pruebas del Código General del Proceso, regula los medios de prueba “Declaración de parte y confesión”, fijando así las pautas para la practica de las mismas

¹ PDF 0014 Demanda Subsanaada.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

refiriéndose allí al “interrogatorio de parte” que corresponde precisamente a la “declaración de parte”, y a la “confesión”.

1.4. TESTIMONIOS

Escúchese a JACQUELINE EVA ROJAS BERNAL, LILIANA CORTÉS MONTERO Y NOFFAR MAURICIO MOTTA BASTIDAS, para que en audiencia y bajo gravedad del juramento declare sobre su conocimiento acerca de los hechos de la demanda.

2. PARTE DEMANDADA – HENRY PEÑA NARVAEZ-CURADOR²

No se decretan pruebas por cuanto no se allegó ninguna prueba documental ni se pide la práctica de una específica en la contestación de la demanda. [0041ContestacionDemandaHerneyPeña.pdf](#).

3. PARTE DEMANDADA –SMART BUSSINES S.A.S.³

3.1. DOCUMENTALES

Téngase en cuenta los documentos aportado en el escrito de llamamiento en garantía. [0026POLIZA.pdf](#). [0027CAMARADECOMERCIOALLIANZ.pdf](#). En la contestación de la demanda y al descorrer traslado de las excepciones del llamado en garantía, no se aportó documento alguno. [0021ContestacionSmartBussinesSAS.pdf](#),[0073MemorialDescorriendoTraslado.pdf](#).

3.4 –DOCUMENTALES-OFICIAR

RECHAZAR la prueba requerida de ordenar a la clínica de Fracturas y Ortopedia para que expida certificación de afectación del Soat para la atención de OSCAR FELIPE AGUDELO con ocasión al accidente de tránsito sufrido el 9 de julio de 2020, toda vez que la misma es **inconducente e impertinente** si en cuenta se tiene que fue solicitada en la oportunidad procesal correspondiente al traslado de las excepciones presentadas por la llamada en garantía ALIANZA SEGUROS SA, en virtud a la póliza civil extracontractual, sin que el SOAT tenga alguna injerencia en dicha relación jurídica entre la demandada y la llamada en garantía.

3.2. INTERROGATORIO DE PARTE

Cítese a la parte demandante, OSCAR FELIPE AGUDELO CARO, para que en audiencia y bajo juramento absuelva el interrogatorio de parte que verbalmente le formulará el apoderado de la parte demandada.

² Pdf 0041 Contestación de la demanda.

³ Pdf 0021 Contestación de la demanda.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

3.3. TESTIMONIALES

Escúchese a NOFFAR MAURICIO MOTTA BASTIDAS agente quien rindió el informe de tránsito para que en audiencia y bajo gravedad del juramento declare sobre su conocimiento acerca de los hechos de la demanda, más precisamente respecto del informe de tránsito en donde se vio involucrado el vehículo de placa NVV-546 así mismo.

Escúchese a LUISA MARÍA PAREDES SANCHEZ Y MYRIAM AZUCENA RAMÍREZ quienes deberán declarar la cita que se le hace en la contestación de la demanda.

4. PARTE LLAMADA EN GARANTÍA ALLIANZ SEGUROS S.A.⁴

4.1. DOCUMENTAL

Téngase en cuenta los documentos allegados con la contestación de la demanda vistos en el siguiente enlace [0061ContestacionDemandaAllianzSegurosSA.pdf](#).

4.1 INTERROGATORIO DE PARTE

4.1.1. Cítese a la parte demandante, **OSCAR FELIPE AGUDELO CARO**, así como al representante legal de **SMART BUSSINES SAS**, para que en audiencia y bajo juramento absuelva el interrogatorio de parte que verbalmente le formulará el apoderado de la parte llamada en garantía.

4.1.2. NEGAR el interrogatorio del demandado **HERNY PEÑA NARVÁEZ**, toda vez que el mismo se encuentra vinculado en esta causa a través de curador ad-litem, quien acude a este proceso con fines distintos a la admisión de hechos que pueda perjudicar a la parte que representa.

4.2. DECLARACIÓN DE PARTE

DENEGAR la declaración de parte del representante legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** por cuanto la misma resulta improcedente, dado que la parte no puede dar su propia declaración, máxime si en cuenta se tiene que el Código General del Proceso reguló el decreto de esta clase de prueba en el ámbito extraprocesal, precisando que se puede solicitar solamente respecto de su presunta contraparte.

Es de resaltarse que, el Capítulo III del Título Único de Pruebas del Código General del Proceso, regula los medios de prueba “Declaración de parte y confesión”, fijando así las pautas para la práctica de las mismas refiriéndose allí al “interrogatorio de parte” que corresponde precisamente a la “declaración de parte”, y a la “confesión”.

⁴ Pdf 0061 Contestación demanda y llamamiento en garantía.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

4.3. TESTIMONIALES

Escúchese a **MARÍA CAMILA AGUDELO ORTIZ Y MYRIAM AZICENA RAMÍREZ** para que en audiencia y bajo gravedad del juramento declare de acuerdo a la cita que les aparece en la contestación del llamamiento en granatita.

4.4. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

NEGAR la prueba solicitada correspondiente a que la demandada SMART BUSSINE SAS “sirva **informar** si el vehículo de placas NVV-546 para la fecha 9 de julio de 2020 se encontraba amparado por seguro de autos, en caso afirmativo allegue la póliza de seguro de automóvil y clausulado, **informe** si por los hechos que hoy ocupan la atención del despacho se realizó reclamación a dicha aseguradora y si con cargo a dicha póliza de autos se efectuó algún pago por parte de aquella compañía de seguros.” (negrilla del despacho), toda vez que la prueba como ha sido solicitada no encuadra dentro de los postulados de prueba documental de “exhibición”. Veamos.

Conforme al art. 266 del Código G. Proceso, “Quien pida la exhibición expresará los hechos que pretende demostrar y **deberá afirmar que el documento o la cosa se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos**, su clase y la relación que tenga con aquellos hechos. Si la solicitud reúne los anteriores requisitos el juez ordenará que se realice la exhibición en la respectiva audiencia y señalará la forma en que deba hacerse.” (negrilla y subrayado del despacho).

De la solicitud de la prueba de “exhibición de documento”, no se advierte la “afirmación” por parte del llamado en garantía en aseverar que el documento que se pretende exhibir, exista y este en manos de la demandada SAMRT BUSSINE SAS, por el contrario, advierte no tener conocimiento de su existencia, por lo que solicita que la demandada “**informar** si el vehículo de placas NVV-546 para la fecha 9 de julio de 2020 se encontraba amparado por seguro de autos, **informe** si por los hechos que hoy ocupan la atención del despacho se realizó reclamación a dicha aseguradora y si con cargo a dicha póliza de autos se efectuó algún pago por parte de aquella compañía de seguros.”, cuestiones que son propias de un interrogatorio de parte y no de la prueba de “exhibición de documentos”.

4.5. DOCUMENTAL-OFCIAR

NEGAR la prueba solicitada correspondiente a que la demandada SAMET BUSSINE SAS, se “sirva remitir certificación en la que informe si el vehículo de placas NVV-546 para la fecha 9 de julio de 2020 se encontraba amparado por seguro de autos, en caso afirmativo allegue la póliza de seguro y clausulado”, atendiendo lo dispuesto por el inciso segundo del art. 173 del C.GP., el cual reza: “El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.” (subrayado del despacho), en



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

concordancia con lo dispuesto por el art. 78 numeral 10 ibidem, que dispone: "10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir."; para el caso en estudio, no se evidencia que la parte demandada haya elevado tal derecho de petición o que, de haberse presentado, se haya dado respuesta negativa.

4.6. DICTAMEN PERICIAL

ACCEDER a desistimiento de la prueba pericial presentada por ALLIANZ SEGUROS S.A. y vista al PDF 0081. Por lo anterior, no hay prueba pericial que decretar.

NOTIFÍQUESE,


LEIDY JOHANNA ROJÁS VARGAS
Juez

z/

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° _____

Hoy _____
La Secretaria,

Diana Carolina Polanco Correa